

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 16 de Octubre de 1888.)

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY. (1)

CAPÍTULO IV

Del Ministerio Fiscal.

Art. 19. Representará á la Administración del Estado en los asuntos contencioso-administrativo de que conozca el Tribunal de lo contencioso-administrativo el Fiscal del mismo, á quien auxiliarán, bajo su dirección y responsabilidad, un Teniente fiscal y seis Abogados fiscales, debiendo ser todos Letrados.

Art. 20. El Fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo tendrá la categoría de Jefe superior de Administración, y disfrutará el haber anual de 15.000 pesetas.

El Teniente fiscal tendrá la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres Abogados fiscales primeros tendrán la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres Abogados fiscales segundos tendrán la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, y disfrutarán el haber anual de 7.500 pesetas.

Art. 21. El Fiscal es de libre elección del Gobierno.

Los demás funcionarios del Ministerio fiscal del Tribunal formarán Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por orden de rigurosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Únicamente se entrará en dicho Cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso, entre Tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, oficiales de éste ó Abogados del Estado que lleven cuando menos ocho años en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El Teniente fiscal y los Abogados fiscales solo pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante expediente, con audiencia del interesado, promovido, bien por el Presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal, bien por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(1) Véase el Boletín núm. 46.

Art. 23. El Fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administración y á las Corporaciones que estuvieran bajo su especial inspección y tutela, mientras estas últimas no designen Letrado que las represente, y cuando no litiguen contra aquélla ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un Comisario que desempeñe las funciones de Fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El Fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administración sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la resolución impugnada, lo hará presente en comunicación razonada al Ministro de cuyo Centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entre tanto, está obligado á continuar la defensa de aquélla. Cuando el representante de la Administración, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su día el fallo que estime justo.

Podrá abstenerse de intervenir en los asuntos que no afecten al interés general de la Administración, limitándose á concretar su defensa al extremo ó extremos que á aquélla interesen.

Art. 25. Representarán á la Administración en los Tribunales provinciales los Abogados del Estado, ó los de Beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.

CAPÍTULO V

Auxiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contencioso-administrativo habrá un Secretario mayor, diez Secretarios de Sala y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales, los dos Secretarios de Sala primeros el de 7.500, los dos segundos el de 6.000, los dos terceros el de 5.000 y los cuatro cuartos el de 4.000.

Art. 28. Los Secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Sólo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposición, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y Letrado.

Sin embargo, cuando hubiese Oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposición ó examen podrán ser nombrados Secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para Secretarios será formado por Consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos Ministros del Tribunal.

Entre tanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas lo serán también de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

TÍTULO III

Procedimiento contencioso-administrativo.

CAPÍTULO PRIMERO

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCIÓN PRIMERA

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á un Procurador judicial, ó valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actúen ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el Arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplementos de los Procuradores se concederá la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo, cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oír las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificación, ó su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan

á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuación de dicho escrito nota del día y hora de su presentación, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer día hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso, y que se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remisión del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en la cual se reclama.

Por la dependencia en que se presente la comunicación aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquella. El recibo se unirá á los autos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, también de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remisión del expediente acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

De la cárcel de Búrgos se han fugado en la tarde del 11 del corriente los confinados cuyos nombres y señas á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 15 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino, Carlos Mantilla.

Señas de Juan Santamaria Expósito.

De 31 años, estatura cinco piés y una pulgada, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

Señas de José Botella.

De 21 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Galvez (Toledo), Inocencio Rodriguez Bravios, cuyas señas son: de 24 años de edad, alto, grueso, moreno, ojos pardos, pelo negro y barba poblada, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 15 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino, Carlos Mantilla.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos—Circular

Como apesar de las circulares de esta Administración de 1.º de Agosto y 10 de Septiembre, publicadas en los Boletines Oficiales de 3 y 12 de dichos meses, ese Ayuntamiento no haya realizado hasta hoy ingreso alguno por cuenta del cupo de consumos que ha de corresponder á ese distrito municipal en el año económico corriente, prevengo á V. por última vez, que de no acudir á solventar dicho descubierto antes del 25 del presente mes, esta Administración se verá en la nece-

sidad de adoptar medidas de rigor que obligue á la Corporación que preside á ingresar las sumas que haya realizado con arreglo al cupo anterior de 1887 á 1888, que según se les previene en la primera de dichas circulares, había de servir de norma, para la recaudación á cuenta del primer trimestre del actual, hasta tanto se fijen los cupos definitivos que hayan de satisfacer, y cuya liquidación tendrá efecto al realizarse el ingreso del importe del segundo trimestre de consumos.

AYUNTAMIENTOS.

- Andavias. Manganeses la Polvorosa. Badillo. Pozuelo de Vidriales. Bermillo de Sayago. Riego del Camino. Brime y Sog. San Miguel de la Ribera. Carbajales. Tagarabuena. Castrillo de la Guareña. Vega de Villalobos. Castroverde de Campos. Villafañila. Cerecinos de Campos. Villalpando. Coreses. Villamor de Cadozos. Fresno de Sayago. Villar del Buey.

Zamora 15 de Octubre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, J. R. de la Grana.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Table with 3 columns: Artículos, Unidad aplicable, and Precio-Medio (Pesetas Cts.). Rows include Pan, Cebada, Paja, Yerba, Carbón, Leña, Carne, Aceite, and Vino.

Zamora 15 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid Santiago.—P. A. D. L. C. P., Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último.

Table titled 'PESAS Y MEDIDAS LEGALES' with columns for GRANOS, CALDOS, CARNES, and PAJA, listing various goods and their prices in different units across various towns.

Table with columns for HECTÓLITRO (Pesetas, Cents) and LOCALIDAD, showing price ranges for TRIGO and CEBADA in Alcañices, Benavente, and Bermillo de Sayago.

Zamora 9 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en el sitio de costumbre de este distrito por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.
Villanueva de Azoague 11 de Octubre de 1888.—
El Alcalde, Modesto Pascual.

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Francisco Franco Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Campean, del que es Alcalde Presidente D. José Matos Blanco.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta de asociados, hay una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Villanueva de Campean á 20 de Septiembre de 1888, se reunieron en sesión extraordinaria previa convocatoria y bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Matos Blanco, los individuos que componen el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que firman á la terminación de esta acta, el señor Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que según habían visto en los anuncios de convocatoria, la sesión tenía por objeto discutir el presupuesto municipal ordinario para el corriente año económico de 1888 á 1889, formado por la comisión nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 de Junio último, al tenor de lo prevenido en el art. 147 de la ley Municipal.

Se leyeron las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y posteriores, de cuyas disposiciones quedaron enterados los señores Concejales y adjuntos.

Se leyeron las tres relaciones en que se detallan el presupuesto de ingresos por orden de capítulos y aprobaron según de las mismas aparecen, á saber:

	Pesetas.
Propios.....	521'62
Recursos legales.....	1.649'66
Retribución de los padres de los niños pupilantes.....	125
TOTAL DE INGRESOS.....	2.296'28

Dando cuenta del presupuesto de gastos, fueron aprobados sin discusión, según se detallan en las seis relaciones que á él se unen, por contener gastos de que no se puede prescindir, ascendiendo el total de los mismos á 3.138 pesetas y 16 céntimos, distribuidas por capítulos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Gastos de Ayuntamiento.....	964'68
Policía de seguridad.....	10
Personal de Instrucción pública.....	150
Obras públicas.....	44
Corrección pública.....	146'38
Cargas.....	1.123'10
Imprevistos.....	100
TOTAL DE GASTOS.....	3.138'16

Resumen.

Presupuesto de ingresos.....	2.296'28
Idem de gastos.....	3.138'16
Déficit.....	841'88

Quedando por consiguiente un déficit de 841 pesetas y 88 céntimos, después de haber utilizado todos los recargos que la ley concede y pueden tener aplicación en la localidad.

Revisado el presupuesto según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y no admitiendo economía alguna de ningún género, y no pudiendo los ingresos ser susceptibles de aumentos, la Junta municipal, en uso de las facultades que le concede el artículo 16 de la Real orden antes citada y la ley de 14 de Diciembre último, acordó recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, la autorización para utilizar un arbitrio sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos y los menos gravosos al vecindario, por ser productos del país y en cantidad bastante á cubrir el déficit, para lo cual y en cumplimiento del párrafo 6.º de la disposición 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto, se forma la siguiente

TARIFA.

Artículos del impuesto.	Unidad que adeuda.	Precio medio de la unidad en el mercado. — Pesetas.	Impuesto sobre la unidad. — Pesetas.	Número de unidades que se consumen.	Producto de las unidades. — Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintales.....	1	0'20	2500	500
Leñas.....	Idem.....	1	0'20	1710	342
TOTAL.....					842
Déficit.....					841'88
Sobrante.....					0'12

De manera, que ascendiendo el déficit á 841 pesetas y 88 céntimos y el producto de los arbitrios que se pretende utilizar á 841 peseta y 88 céntimos, resulta un sobrante de doce céntimos.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión, ordenando que se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, conforme lo dispone la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—José Matos.—Manuel Rodríguez.—Paulino de Luelmo.—Manuel Matos.—Francisco Fernández.—Alonso Rodríguez.—Francisco García.—Romualdo Rebollo.—Carlos Blanco.—Narciso Blanco.—Francisco Franco, Secretario.»

Es copia que concuerda con el original á que me remito; y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente, que visada por el señor Alcalde y sellada con el de su Ayuntamiento, firmo en Villanueva de Campean á 22 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Francisco Franco.—V.º B.º—El Alcalde, José Matos.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

SECIÓN DE CORRALES

- 1 Garrote Estéban, Tomás
- 2 Franco Carrascal, Antonio
- 3 Parriego Ciro, Elías
- 4 Delgado Esteban, Francisco
- 5 Martínez Escudero, Francisco
- 6 Lozano Blanco, Francisco
- 7 Martín Esteban, Alonso
- 8 Castaño Ramos, Simón
- 9 Carrascal Costa, Natalio
- 10 Parriego Ciro, Domingo
- 11 Varanda Dorado, Fermín
- 12 Esteban Sánchez, Cayetano
- 13 Parriego Merchan, Policarpo
- 14 Alonso Sánchez, Nicolás
- 15 Delgado Garrote, Domingo
- 16 Posada Casaseca, Gregorio
- 17 Prieto Santos, Paulino
- 18 Martín Marcos, Ildefonso
- 19 Garrote Bailon, Laureano
- 20 Ramos Amigo, Francisco
- 21 Mayor delgado, Florencio
- 22 Gonzalez Tardaguila, Francisco
- 23 Junciel Canillas, Carlos
- 24 Chamorro Carrascal, Francisco
- 25 Jurado Ramos, Gabriel
- 26 Garrote García, Francisco
- 27 Castaño Tomé, Angel
- 28 Perdigon Baquero, Francisco
- 29 Esteban Almaraz, Tomás
- 30 Gutierrez Macias, Francisco
- 31 Prieto Gonzalez, Alonso
- 32 Milo Castellanos, Juan
- 33 Alvarez García, José
- 34 Trutiños Perdigon, Victor
- 35 Fresno Iglesias, Angel
- 36 Tardaguila Nieto, Lorenzo
- 37 Sequero Rodriguez, Bernardo
- 38 Hernandez Hernandez, Esteban
- 39 García Iglesias, Francisco
- 40 Iglesias Inestrosa, Agustin
- 41 Parriego Ramos, Agustin
- 42 Casado Gonzalez, Vicente
- 43 Leal Rivera, Francisco
- 44 Jurado Campo, Manuel
- 45 Gutierrez Esteban, Eduardo
- 46 Bragado Francisco, Valentin
- 47 Parriego Quiros, Esteban
- 48 Delgado Esteban, Alonso
- 49 Pereruela Martín, Felipe
- 50 Martín Esteban, Teodoro
- 51 Franco Delgado, Andrés
- 52 Tardaguila Costa, Manuel
- 53 Yéboles Garrote, Valentin
- 54 Esteban Trutiños, Antonio
- 55 Posada Casaseca, Felipe
- 56 Franco Alonso, Dionisio
- 57 Prieto Dieguez, Antonio
- 58 Alonso Palacios, José
- 59 Amigo Merchan, Francisco
- 60 Bragado Merchan, Atilano
- 61 Pereruela Martín, Manuel
- 62 Esteban Trutiños, Carlos
- 63 Macias Rabanales, Agustin
- 64 Bartolomé Gago, José
- 65 Chamorro Gonzalez, Manuel
- 66 García Carretero, Tiburcio
- 67 Gutierrez Amigo, José
- 68 Sanchez Iglesias, Francisco
- 69 Bartolomé Tomé, Macario
- 70 Garrote Dios, Francisco
- 71 Franco Ordoñez, Justo
- 72 Iglesias Tardaguila, Lorenzo
- 73 Parriego Carrascal, Ildefonso
- 74 Dominguez Salvador, José
- 75 Parriego Ramos, Emilio
- 76 Parriego Carrascal, Andrés
- 77 Esteban Sanchez, Manuel
- 78 Bragado Bienes, José
- 79 Delgado Delgado, Sebastian
- 80 Delgado Esteban, Julian
- 81 Junciel Canillas, Manuel
- 82 Macias Rabanales, Carlos
- 83 Ramos Fernandez, Antonio
- 84 Ramos Perez, Rodolfo
- 85 Parriego Merchan, Manuel
- 86 Ramos García, Agustin
- 87 Dominguez Gonzalez, Juan
- 88 Rivera Delgado, Eulogio
- 89 Costa Merchan, Diego
- 90 Chamorro Manzano, Manuel
- 91 Luelmo Merchan, Andrés
- 92 Prieto Blanco, Cayetano
- 93 Iglesias Delgado, José
- 94 Romero Merchan, Antonio
- 95 Rivera Bragado, Matias
- 96 Belmonte Casaseca, Antonino
- 97 Alvarez García, Marcelino
- 98 Martín Blanco, Francisco
- 99 Rivera Vaquero, Francisco
- 100 Calzada Prieto, Marcelino
- 101 Perdigon Fresno, Francisco
- 102 Blanco Ramos, José
- 103 Perdigon Vaquero, Tirso
- 104 Bartolomé Gago, Eustaquio
- 105 Gonzalez Verde, José
- 106 Iglesias Expósito, Roque
- 107 Carrascal Rodriguez, Atilano
- 108 Perez Calabaza, Manuel
- 109 Margarida Bragado, Andrés
- 110 Bragado Merchan, Gonzalo
- 111 Bragado Garrote, Bernardo
- 112 Parriego Crespo, Pascual
- 113 Beneite Herrero, Isidoro
- 114 Parriego Dieguez, Pedro
- 115 Rivera Parriego, Victoriano
- 116 Esteban Crespo, Pedro
- 117 Villalobos Pardo, José
- 118 Fernando Macias, Bernardo
- 119 Macias Esteban, José
- 120 Macias Esteban, Agustin
- 121 Iglesias Inestrosa, Tomás

- 122 Garrote Chamorro, Miguel
- 123 Alonso Casaseca, José
- 124 Martín Blanco, Gregorio
- 125 Plaza Ballesteros, Francisco
- 126 Blanco Esteban, Manuel
- 127 Fernando Truliños, Angel
- 128 Marqués Montero, Leonardo
- 129 Bartolomé Expósito, Luis
- 130 Gonzalez Verde, Jerónimo
- 131 Gamazo Bovillo, Marcos
- 132 Cárdenas Parriego, Manuel
- 133 Delgado Marcos, José
- 134 Rivera Esteban, Alonso
- 135 Merchan Bragado, Angel
- 136 Posada Casaseca, Baldomero
- 137 Fraile Garrrote, Manuel
- 138 Villazala García, Agustín
- 139 Blanco Sanchez, Sergio
- 140 García Cachón, Saturnino
- 141 Mena Esteban, Angel
- 142 Bienes Martín, Daniel
- 143 Parriego Aguilar, Francisco
- 144 Enero Sastre, José
- 145 Alvarez Ramos, Angel
- 146 Perez García, Nicanor
- 147 Ramos Gonzalez, Evaristo
- 148 Vicente Rivera, Francisco
- 149 Perdigon Fresno, Angel
- 150 Diez Ruiz, Evaristo
- 151 Bragado Amigo, Fulgencio
- 152 Fresno Esteban, Atilano
- 153 Herrero Blanco, Francisco
- 154 Parriego Delgado, Geminiano
- 155 Gonzalez Miguel, Cesareo
- 156 Castaño Delgado, Federico
- 157 Perez Delgado, Ramon
- 158 Esteban Rodriguez, Miguel
- 159 García Ordoñez, Macario
- 160 Gutierrez Macías, Miguel
- 161 García Blanco, Luciano
- 162 Gonzalez Bragado, José
- 163 Gil Perez, Roque
- 164 García Blanco, José
- 165 Esteban Almaraz, Domingo
- 166 Martínez Escudero, Miguel
- 167 Ramos Casaseca, Tomás
- 168 Garrote Marqués, Julian
- 169 García Ramos, Tomás
- 170 Garrote Esteban, Bartolomé
- 171 Romero Fresno, Felipe
- 172 Calzada Merchan, Rafael
- 173 Gonzalez Tola, Bernardo
- 174 Pascual García, Alejandro
- 175 Herrero Bonal, Bernabé
- 176 Bragado Merchan, Antonio
- 177 Prieto Gazapo, Casimiro
- 178 Hernandez Gonzalez, Santiago
- 179 Marqués Montero, Miguel
- 180 Martín Marcos, Angel
- 181 Ramos Dieguez, Policarpo
- 182 Junciel Canillas, Elisardo
- 183 Bragado Alonso, Fabian
- 184 Gutierrez Amigo, Eduardo
- 185 Rodriguez Dieguez, Tomás
- 186 Garrote Fraile, Manuel
- 187 Bajo Ballesteros, José
- 188 Iglesias Expósito, Julian
- 189 Casaseca Manzano, Bartolomé
- 190 Martín Prada, Angel
- 191 Fraile Garrote, José
- 192 Lafuente Bragado, Gumersindo
- 193 Esteban Perez, Vicente
- 194 Gutierrez Macías, Manuel
- 195 Alonso García, Ildefonso
- 196 Delgado Manzano, Macario
- 197 Parriego Quiros, Angel
- 198 Prieto Dieguez, Agustín
- 199 García Calzada, Manuel
- 200 Merchan Romero, Manuel
- 201 Sanchez Alonso, Martín
- 202 Chamorro Gutierrez, Félix
- 203 Chamorro Garrote, José
- 204 Rivera Bragado, Pablo
- 205 Iglesias Tardaguila, Manuel
- 206 Ferrero Macías, José
- 207 Perez Martín, Carlos
- 208 Junciel Rodriguez, José
- 209 Herrero Esteban, Andrés
- 210 Dieguez Perdigon, Manuel
- 211 Pechero Prieto, José
- 212 Salazar Manzano, Policarpo
- 213 Casaseca Amigo, Salustiano
- 214 Delgado Prada, Costantino
- 215 Manzano Macías, Luis

- 216 Bragado Merchan, Jacinto
- 217 Iglesias Tardaguila, Francisco
- 218 García Ramos, Francisco
- 219 Macías Toribio, Antonio
- 220 Manzano Esteban, Alonso
- 221 Junciel Alonso, Luis
- 222 Garrote Marqués, Angel
- 223 Esteban Parriego, Eusebio
- 224 Garrote Rodriguez, Elias
- 225 García Alonso, Marcelino
- 226 Bragado Aguilar, Narciso
- 227 Parriego Quiros, Alonso
- 228 Herrero Perez, Fernando
- 229 Macías Esteban, Bernardo
- 230 Parriego Delgado, Andrés
- 231 Ramos Bragado, Antonio
- 232 Prada Franco, Bartolomé
- 233 Prieto García, Domingo
- 234 Ramos Luermo, Toribio
- 235 Macías Esteban, Vicente
- 236 Franco Montero, Domingo
- 237 Blanco Lopez, Antolin
- 238 Estevez Viñuela, Vicente
- 239 Cuesta Costa, Santiago
- 240 Mayo Prieto, Juan
- 241 Santiago Prieto, Ramon
- 242 Alonso Delgado, Marcelino
- 243 Rivera Parriego, Francisco
- 244 Palomino Lopez, Angel
- 245 Mateos Lafuente, Manuel
- 246 Macías García, Lorenzo
- 247 Casaseca Casaseca, Felipe
- 248 Hernandez Alonso, Miguel
- 249 Prieto Bartolomé, Angel
- 250 Ramos Martín, Antonio
- 251 Gutierrez Amigo, Ramon
- 252 Costa Aires, Pedro
- 253 Esteban Delgado, Miguel
- 254 Costa García, Policarpo
- 255 García Jurado, Francisco
- 256 Casaseca Esteban, Clemente
- 257 Martín Delgado, Isidoro
- 258 Sanchez Casaseca, Severiano
- 259 Costa Prada, Gregorio
- 260 Esteban Blanco, Narciso
- 261 Esteban Masero, José
- 262 Sanchez García, Hilario
- 263 Martín Marcos, Francisco
- 264 Romero Merchan, Manuel
- 265 Gutierrez Jurado, Narciso
- 266 Alonso Junciel, Antonio
- 267 Romero Merchan, Andrés
- 268 Tomé Huerta, Vicente
- 269 Bragado Sanchez, Manuel
- 270 Rivera Esteban, Maximino
- 271 Margarida Rocha, Dionisio
- 272 Parriego Esteban, Bernardo
- 273 Blanco Lopez, Francisco
- 274 Castaño Peña, Abelardo
- 275 Perez García, José
- 276 Esteban Blanco, Miguel
- 277 Palacios Macías, José

Resumen de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

D. Fabriciano Cid Santiago	199
D. Anastasio de la Cuesta Santiago	189
D. José Jambrina Fernandez	156
D. Fidel Salvador Hernandez	144
D. José Palacios y Palacios	25

Corrales 9 de Septiembre de 1888.—El Presidente, José Palacios.—Interventores, Francisco Blanco.—Abelardo Castaño.—Miguel Estéban—José Pérez.

JUZGADOS

FUENTESAUICO

Don Luis Felipe Palao Girón, Juez municipal Letrado de esta villa, y como tal en funciones del de primera instancia.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado de veinte de Abril del corriente año y Real decreto de la misma fecha, el día veintisiete del actual a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los seis Vocales, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido, para los efectos de dicha ley.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos. Fuentesauico quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis F. Palao.—El Secretario de Gobierno, Hermenegildo García.

VILLALPANDO

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Francisco Robleda Lorenzo, vecino de Entrepeñas, partido judicial de la Puebla de Sanabria, representado por el Procurador D. Ramón Alvarez, contra Jacinto del Pozo Martín, vecino de Villarrin de Campos, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas, se secan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes sitas en término de Villarrin:

	Pesetas.
1.ª Una casa sita en el pueblo de Villarrin, calle del Puente, señalada con el número dos: valuada en dos mil quinientas pesetas	2.500
2.ª Otra casa en el arrabal de dicho pueblo: tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.	480
3.ª Una tierra al pago de Barregas, de dos fanegas: tasada en trescientas ochenta pesetas	380
4.ª Otra tierra al mismo pago, de dos fanegas: tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas	475
5.ª Otra a los Avellanos, de dos fanegas, tasada en trescientas cincuenta pesetas	350
6.ª Otra al Castellar, de cabida de dos heminas: tasada en cincuenta pesetas	50
7.ª Otra tierra a la Atalaya, de una ocharva: tasada en cincuenta pesetas	50
8.ª Un huerto a la Fuente, de cabida de celemin y medio próximamente: tasado en cuarenta pesetas	40
9.ª Un bacillar a la Atalaya, que contiene ciento ochenta cepas: valuado en ciento treinta y cinco pesetas	135

Cuyo remate se ha señalado para el día seis de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que dichos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, acudiendo a este Juzgado los que quisieren hacer postura.

Dado en Villalpando a nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Hinojal.—De orden de S. S.ª, Ignacio Oviedo, por Coca.

VIÑAS

Don Francisco Escudero, Secretario del Juzgado municipal del término de Viñas, partido de Alcañices.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Viñas a cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. José García y Ratón, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. José Romero, vecino de Boya, en representación de su hijo menor de edad don Emilio Romero, heredero de D. Gaspar Romero, vecino que lo fué de Ginzo de Limia, contra Juliana Román, vecina de Nuez, en el distrito de Trabazos, sobre pago de treinta y una fanega de grano centeno y seis celemines que resulta en deberle, según documento presentado.

Fallo—Que debo de condenar y condeno a la demandada Juliana Román, vecina del expresado Nuez, a la suma de treinta y una fanegas y seis celemines de grano centeno bien acondicionado, que es en deber al demandante D. José Romero, en representación de su hijo menor de edad D. Emilio Romero, toda vez que tiene justificada su acción y manda por medio del documento presentado, con más a las costas y gastos de este juicio y subsiguientes.

Pues así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al demandante en su persona y en Estrados, por lo que hace a la rebeldía de la demandada, con inserción de la parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó en presencia de mi el actuario el señor Juez municipal, de que certifico.—José García.—Francisco Escudero.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez en Viñas a ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, José García.—El Secretario, Francisco Escudero.